



Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 65C639724EC3D42B566AEB
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/viad.phtml?csv=65C639724EC3D42B566AEB

MEMORIA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE
TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON
HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

MEMORIA INICIAL SOBRE OBJETIVOS, MEDIOS NECESARIOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

La presente memoria, comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia del proyecto de la norma reglamentaria *ad supra* indicada, se elabora en aplicación del artículo 36.2 de la *Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha*, y con arreglo a lo dispuesto en las *Instrucciones de régimen jurídico de Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023*.

ÍNDICE

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

1. Antecedentes, objetivos y motivación.
2. Alternativas.
3. Tabla de derogaciones.
4. Inclusión en el Plan Normativo 2025.

II. ANÁLISIS JURÍDICO, CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Análisis jurídico.
2. Contenido.
3. Descripción de la tramitación.
4. Medidas para la implementación de la norma.

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.
2. Memoria de impacto económico y presupuestario.
 - a) Efectos sobre la competencia.
 - b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.
 - c) Análisis de las cargas administrativas.
3. Impacto por razón de género.
4. Otros impactos.

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 65C639724EC3D42B566AEB
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/viad.phtml?csv=65C639724EC3D42B566AEB

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

1) Antecedentes, objetivos y motivación.

Mediante el *Decreto 23/2022, de 12 de abril, por el que se establece el procedimiento de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha*, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 77 de 22 de abril de 2022, se regula en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el régimen de este tipo de nombramientos cuyas características obedecieron a la necesidad de acomodar el mismo a los preceptos del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional*, al establecer en su artículo 53 lo siguiente:

“2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Para la constitución de dicha relación de candidatos, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la Comunidad Autónoma sólo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella”

El referido *Decreto 23/2022* tuvo como finalidad adaptar la normativa autonómica a la legislación básica estatal, pues el *Decreto 40/2005, de 19 de abril*, con su ulterior modificación efectuada a través del *Decreto 6/2012* resultaba incompatible con la redacción dada por el *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo*, ya mencionado, así como con la *Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo, por la que se establece el procedimiento de elaboración de relaciones de candidatos de las subescalas de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, a los efectos de su inclusión en las listas que constituyan las comunidades autónomas para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.*

Transcurridos tres años de vigencia de la normativa actual, se han observado ciertas deficiencias que es necesario corregir y adaptar a la realidad social y jurídica en la materia:

En primer lugar, no resultan suficientes las causas justificativas actualmente existentes en el *Decreto 23/2022* que permiten a la persona interesada conservar su puesto en la lista de espera de la subescala respectiva.



En segundo lugar, la oferta de los puestos existentes en los entes locales a las personas candidatas se efectúa a través de teléfono o correo electrónico, lo que genera una inseguridad jurídica, máxime si tenemos en cuenta que sobre las personas interesadas a quienes se les ofertan los nombramientos concurren las condiciones del artículo 14.3 de *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, lo que hace idóneo establecer la exigencia de relacionarse electrónicamente con la administración autonómica en todo lo relativo al ámbito de aplicación regulado en la norma.

En tercer lugar, la normativa actual no contempla la posibilidad de efectuar ofertas masivas a las personas disponibles en la lista de espera correspondiente, de forma tal que los ofrecimientos deben efectuarse de manera individual, produciendo una dilación extraordinaria en la provisión de personal funcionario habilitado nacional en el ente local solicitante, con las gravosas consecuencias que ello entraña.

En cuarto lugar, se ha observado gran dificultad en la provisión de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en poblaciones de reducida dimensión, lo que hace necesario implementar un sistema que permita aumentar el número de personas candidatas para ocupar dichos puestos.

En quinto lugar, se pretende clarificar aspectos procedimentales como la determinación del momento exacto en el que decaen las listas autonómicas tras la constitución de una nueva lista de la misma subescala o la determinación de a qué personas candidatas se efectúa el ofrecimiento de los puestos cuando entre el ofrecimiento y el efectivo nombramiento se ha producido una renovación en la lista de espera.

En sexto lugar, se establece la necesidad de reforzar los conocimientos del personal funcionario nombrado de forma interina para la provisión de puestos reservados a personal funcionario de administración local con habilitación nacional. Con tal finalidad, se pretende incorporar a las listas de espera de origen autonómico a aquellas personas que superen satisfactoriamente el máster universitario fruto del convenio de colaboración suscrito en fecha 11 de noviembre de 2024 entre la JCCM, la UCLM y las cinco diputaciones provinciales de la comunidad autónoma. Todo ello, con la finalidad de reforzar los preceptos derivados del artículo 1.3 y 14 del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público* y, en último término y de forma indirecta, el principio de eficacia de la Administración Pública donde presta servicio el personal funcionario conforme a los artículos 103.1 de la Constitución y 3.1 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

Así, y visto lo anterior, se hace imprescindible, en garantía del principio de seguridad jurídica, contar con una norma que regule el sistema de gestión de las listas de espera para la provisión con carácter interino de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que la Junta de Comunidades, a través del órgano competente en Administración Local, viene convocando periódicamente desde el año 1996, como un instrumento necesario de asistencia y colaboración con las entidades locales de Castilla-La Mancha, al amparo de lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local.



Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 65C639724EC3D42B566AE8
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/viad.phtml?csv=65C639724EC3D42B566AE8

2) Alternativas.

Para conseguir los objetivos propuestos, se considera que no caben soluciones alternativas, regulatorias o no regulatorias, que la de tramitar el proyecto normativo sobre el que versa la presente memoria.

3) Derogaciones.

Mediante el decreto propuesto se deroga íntegramente el *Decreto 23/2022, de 12 de abril, por el que se establece el procedimiento de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha*, publicado en el DOCM nº 77, de 22 de abril de 2022.

4) Inclusión en el Plan Normativo de 2025.

La presente propuesta normativa se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2025, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2024.



Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 65C639724EC3D42B566AEB
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=65C639724EC3D42B566AEB

II. ANÁLISIS JURÍDICO, CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1) Análisis jurídico.

El apartado 1 del artículo 92 bis de la *Ley 7/1985, de 16 de marzo, reguladora de las Bases del Régimen Local* establece:

“Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local, con habilitación de carácter nacional:

- a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación (...).”*

El *Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional* establece en su artículo 53 lo siguiente:

“2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Para la constitución de dicha relación de candidatos, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la Comunidad Autónoma sólo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella.”

La competencia autonómica para la constitución y gestión de las listas de espera, así como de los eventuales nombramientos interinos en los puestos reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, viene atribuida por el artículo 32 de la *Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha*, al establecer que corresponde a ésta, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local.

Concretamente, corresponde a la Consejería de Hacienda, Administraciones públicas y Transformación Digital, a través de la Viceconsejería de Administración local y Coordinación Administrativa, el ejercicio de las competencias atribuidas a la comunidad autónoma en esta materia ex artículo 5.1 del *Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital*.



2) Contenido.

El borrador de decreto consta de una exposición de motivos, doce artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

A su vez, el articulado se estructura en **tres capítulos**, con el siguiente contenido:

1.- El **capítulo I “Disposiciones Generales”**, se compone de cuatro artículos, cuyo contenido es el siguiente:

El artículo 1 establece el objeto regulatorio del decreto, esto es, la regulación del procedimiento de constitución y gestión de las listas de espera autonómicas y el nombramiento de personal funcionario interino para el desempeño de puestos reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 2 delimita el ámbito de aplicación y competencias de la propia norma.

El artículo 3 establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la administración autonómica en todos aquellos asuntos que tengan relación con el objeto regulatorio del decreto.

El artículo 4 establece la subsidiariedad de los nombramientos interinos cuando los puestos no puedan ser cubiertos por personal funcionario de carrera a través de otras formas de provisión, estableciendo la posibilidad de que los entes locales propongan en este caso una persona idónea para el desempeño o, en su caso, solicitar el nombramiento de persona proveniente de la lista autonómica confeccionada a tales efectos.

2.- El **Capítulo II “Selección de personal funcionario interino por las corporaciones locales”**, comprende los artículos 5 y 6.

El artículo 5 establece los principios a los que ha de sujetarse el procedimiento de selección efectuado por las propias corporaciones locales proponentes, así como el contenido mínimo de las bases, que deberán basarse en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se establecen los requisitos de titulación mínimos para poder formar parte de dichos procesos selectivos.

El artículo 6 regula la documentación que se debe presentar al órgano gestor competente para efectuar el nombramiento interino cuando la persona candidata propuesta por la entidad local provenga de lista de espera confeccionada por el propio ente local. Se establece la obligatoriedad de ofertar con carácter previo el puesto objeto de cobertura por personal funcionario interino a través del Tablón de anuncios electrónico de la JCCM, con la finalidad de dar prioridad al personal funcionario de carrera interesado para su cobertura a través de nombramientos provisionales, comisiones de servicio o acumulaciones.

3.- El **Capítulo III “Procedimiento de constitución y gestión de la lista de espera autonómica”**, comprende los artículos 7 a 12

El artículo 7 establece las tres secciones en la que se estructurará la lista de espera autonómica. La primera sección quedará integrada por las personas candidatas remitida por el INAP, en la que se incluyen aquellas personas que han participado en los procesos selectivos para el acceso como personal funcionario de carrera a alguna de las subescalas de personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional. La segunda sección quedará integrada por quienes superen los procesos selectivos convocados por la propia JCCM. La tercera sección quedará integrada por aquellas personas que hubieren cursado y superado satisfactoriamente el



máster de formación permanente en gestión, organización y funcionamiento de las entidades locales, organizado por la UCLM, en colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Diputaciones Provinciales.

Cada una de las secciones anteriores es prioritaria respecto a la subsiguiente, y no tienen carácter consolidable.

Adicionalmente, se establece la posibilidad de que puedan hacerse ofrecimientos a personas que formen parte de la lista de espera de alguna subescala determinada para ocupar puestos de otra subescala diferente de aquella para la que el candidato se hubiere presentado inicialmente.

Por último, se establecen los criterios de baremación para la selección de candidatos procedentes de las listas conformadas por las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha, en caso de que, por urgente necesidad, se hiciera uso de la facultad conferida en el artículo 49.7 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

El artículo 8 regula la convocatoria del procedimiento de selección, estableciendo el contenido mínimo que habrá de hacerse constar en las bases y los requisitos de titulación exigidos para participar en dichos procesos selectivos.

El artículo 9 regula la gestión de las listas de espera autonómicas y en él se delimita la documentación que habrá de remitir la corporación local interesada en la provisión del puesto a través de personal funcionario interino; la publicación previa del puesto en el tablón de anuncios electrónico de la JCCM para comprobar si existe personal funcionario de carrera interesado en la provisión; la oferta masiva a personas candidatas integrantes de la lista de espera de la subescala respectiva, en caso de no existir personal funcionario de carrera interesado en el puesto; y la determinación de las causas justificativas que excluyen el pase a último lugar o exclusión de la bolsa ante ofrecimientos de puestos en favor de la persona candidata.

El artículo 10 regula el órgano competente para efectuar los nombramientos de interinos, se determina el plazo para tomar posesión en el puesto una vez efectuado el nombramiento interino y se establece el límite de tres años de duración para ocupar los mismos, con arreglo a lo establecido en el artículo 10.1 a) del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, con arreglo a la nueva redacción dada por la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*. Asimismo, se establece la obligatoriedad de remitir al órgano gestor las diligencias de toma de posesión del personal funcionario con la finalidad de grabar su situación en el registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 11 establece la delimitación de las causas que motivan el cese en el puesto en el que se efectuó el nombramiento interino, así como la posibilidad de efectuar cambios de nombramiento a favor del personal funcionario interino nombrado cuando el cese en el mismo sea consecuencia de la toma de posesión de personal funcionario de carrera que no entrañe la ocupación efectiva del mismo.

Se establece igualmente la obligatoriedad de la corporación local de remitir la diligencia de cese al órgano gestor autonómico en el plazo de tres días



Asimismo, se establece el plazo de diez días desde el cese para que el personal funcionario interino cesado solicite la reincorporación a la lista de espera de procedencia, so pena de sanción o exclusión de la misma.

El artículo 12 establece las causas de revocación de nombramientos efectuados en favor de personal funcionario interino, así como las consecuencias derivadas de ello.

La disposición adicional única tiene en cuenta la posibilidad de efectuar nombramientos interinos en agrupaciones municipales para el sostenimiento en común de puestos reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

La disposición transitoria primera establece la vigencia de las listas de espera autonómicas existentes y que hubieran sido conformadas con arreglo al anterior *Decreto 23/2022*.

La disposición transitoria segunda establece la posibilidad de efectuar las notificaciones que se practiquen en papel o a través de correo electrónico hasta que se implementen las herramientas electrónicas necesarias para proceder a efectuar las notificaciones en formato electrónico.

La disposición derogatoria única establece la derogación íntegra del *Decreto 23/2022, de 12 de abril, por el que se establece el procedimiento de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha*.

La disposición final primera establece la posibilidad de desarrollo normativo por parte de la persona titular de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, en caso de que ello fuere necesario.

Por último, la disposición final segunda establece que la entrada en vigor del decreto tendrá lugar a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3) Descripción de la tramitación.

La presente memoria ha sido elaborada por la Viceconsejería de Administración local y Coordinación Administrativa, en ejercicio de las competencias que tiene asignadas por el artículo 5.1 del *Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital*.

Se ha tramitado la consulta pública previa a la que se refiere el artículo 133.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, y el *Acuerdo de 1 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa*, mediante la exposición en el portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y por el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2024 y el 18 de noviembre de 2024, habiéndose recibido dos aportaciones en relación con la iniciativa normativa planteada, valoradas en una puntuación media de 4,5 sobre 5.

Asimismo, en el momento de aprobación de este decreto se remitirá la documentación exigida por el artículo 3.1.1 del *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, por el que se aprueban las instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno*, y que establece:

“Para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley y para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria por el Consejo de Gobierno será



imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo y en la demás normativa de aplicación, y en concreto:

a) Propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno. Vendrá transcrito y firmado en original por el miembro del Consejo proponente en el impreso denominado "Extracto de expediente para el Consejo de Gobierno".

b) Texto íntegro que se propone, que incluirá necesariamente la parte expositiva, dispositiva y final de la norma. Vendrá transcrito en el impreso denominado "Extracto de expediente y disposición general", dejando en blanco el número y fecha que pueda corresponder a la disposición, que serán asignados tras su aprobación.

c) Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos:

1º. Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

2º. Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.

3º. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.

4º. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir - comparando la normativa preexistente y la que se propone - la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, ...). La memoria podrá incluir además cualquier otro extremo que, a criterio del órgano proponente, pudiera ser relevante para la aprobación del proyecto.

d) Informe de impacto de género.

e) Informe del impacto demográfico.

f) Informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos cuando el proyecto contenga normas de este carácter.

g) Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

h) Por razón de las distintas materias en que, no constituyendo el objeto principal de la misma, pudiera incidir la norma, informes de las siguientes Consejerías:

1º. La Consejería competente en materia de Administraciones Públicas cuando el anteproyecto normativo afecte a la organización, procedimiento o régimen de personal de la Administración Regional.

2º. La Consejería competente en materia de educación cuando afecte al personal docente.

3º. La Consejería competente en materia de sanidad cuando afecte a personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

4º. La Consejería competente en materia de hacienda cuando el proyecto suponga incremento de gasto o disminución de ingreso para la Hacienda regional.



5º. De cualquier otra Consejería que pudiera resultar competente por razón de la materia.

- i) Informe del Gabinete Jurídico.
- j) Cualquier otro informe emitido por los órganos competentes que sea requerido de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.
- k) Informe del Consejo Consultivo cuando sea preceptivo.
- l) Ficha para publicación en el Portal de Transparencia”.

En el caso particular del decreto cuya aprobación se propone, y debido a la naturaleza de este el expediente estará integrado únicamente por la siguiente documentación:

- a) La propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno, que vendrá transcrito y firmado en original por el miembro del Consejo proponente en el impreso denominado “Extracto de expediente para el Consejo de Gobierno”.
- b) El texto íntegro que se propone, que incluirá necesariamente la parte expositiva, dispositiva y final de la norma.
- c) La memoria inicial, con el contenido exigido.
- d) Informe de impacto de género, pues el artículo 6.3 de la *Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha* establece que “*Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad*”.
- e) Informe sobre impacto demográfico.
- f) Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.
- g) Informe de cargas administrativas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 34 del *Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*, pues establece que se debe emitir informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa vigente sobre racionalización de procedimientos y reducción de cargas administrativas.
- h) Dictamen del Consejo Regional de Municipios, pues el artículo 77 de la *Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha* atribuye a este órgano la emisión de informes preceptivos sobre proyectos de ley y reglamentos que afecten al régimen local.
- i) Dictamen de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Castilla-La Mancha, pues aunque con carácter facultativo, el artículo 163 de la *Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha* atribuye a éste órgano la emisión de informe sobre cualquier proyecto normativo en materia de empleo público que las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha le presenten.
- j) Dictamen preceptivo del gabinete jurídico, conforme establece el artículo 10.1 a) de la *Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*.

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 65C639724EC3D42B566AE8
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/viad.phtml?csv=65C639724EC3D42B566AE8



k) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, conforme establece el artículo 54.4 de la *Ley 11/2003, de 25 de septiembre*, al tratarse de un proyecto de reglamento o disposición de carácter general que se dicta en ejecución de ley, que en este caso es estatal.

4) Medidas para la implementación de la norma.

Al momento de elaborarse la presente memoria, están siendo objeto de implementación las herramientas informáticas y los medios tecnológicos necesarios para que, como se prevé en el propio proyecto de la norma, la gestión de las listas de espera y tramitación de los procedimientos de nombramiento de personal funcionario interino de administración local con habilitación de carácter nacional puedan realizarse de forma exclusivamente electrónica. Igualmente, está siendo objeto de elaboración el Portal de Administración Local, que se integrará en la sede electrónica de la JCCM y que tendrá como finalidad facilitar el acceso, la información, publicidad y la tramitación sobre el procedimiento de nombramiento de personal funcionario interino.



Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 65C639724EC3D42B566AEB
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/viad.phtml?csv=65C639724EC3D42B566AEB

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

1) Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.

El artículo 148.1 2º de la Constitución, establece que:

“Las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias (...) Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local”.

La asunción de esta competencia en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha tiene su existencia en el artículo 32 de la *Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha*, al establecer que corresponde a ésta, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local. Dicha transferencia se produjo a través de la *Ley 42/1994, de 30 de diciembre, que estableció una transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas* que, en el caso de Castilla-La Mancha, entró automáticamente a formar parte de su acervo competencial de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local*.

Merece especial atención la *Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha*, que determina la aplicación de sus preceptos, entre otros, al personal funcionario de las Administraciones de las entidades locales de Castilla-La Mancha, pero con las particularidades que establece la disposición adicional decimoséptima respecto a personal funcionario de Administración Local.

2) Memoria de impacto económico y presupuestario.

a) Efectos sobre la competencia.

La norma propuesta no tiene efecto alguno sobre la competencia, dada su naturaleza.

b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.

El proyecto no supone incremento de gasto público, ni tiene repercusiones directas ni indirectas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ni siquiera la implementación de la herramienta informática para la gestión de los nombramientos a través de medios electrónicos supone gasto alguno, en tanto que es una aplicación informática ya desarrollada íntegramente: Tramita Básico.

c) Análisis de las cargas administrativas.

El decreto cuya aprobación se propone pretende clarificar los trámites administrativos relacionados con los procedimientos de nombramiento de personal funcionario interino de administración local con habilitación de carácter nacional. Sobre todo, en lo relativo a la documentación a aportar por las entidades locales que pretenden la provisión de puestos reservados a estas escalas de personal funcionario, ya sea mediante persona candidata procedente de lista de espera propia o procedente de la lista de espera confeccionada por la comunidad autónoma. De esta forma, se pretende evitar requerimientos de subsanación desde el órgano gestor, y cuya finalidad es la de completar el expediente administrativo.



Asimismo, se introduce un trámite de audiencia para cuando una vez solicitado por el ente local la cobertura con carácter interino de un puesto en dicho ente, existe solicitud de persona funcionaria de carrera interesada en ocupar el mismo puesto por alguna de las formas de provisión previstas en el *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, asegurando de esta forma la transparencia y la seguridad jurídica en la tramitación del procedimiento.

3) Impacto por razón de género.

Dado que el presente proyecto de decreto carece de impacto por razón de género, no cabe establecer medidas específicas desde esa perspectiva; el proyecto beneficia por igual a hombres y mujeres.

4) Otros impactos.

Sin perjuicio de lo que se detalle en los correspondientes informes, se considera que el proyecto, dado su objeto y contenido, no conlleva una afectación particular a la infancia y adolescencia ni a las familias, ni de su regulación general puede extraerse consecuencias negativas para tales colectivos.

En Toledo, a la fecha de la firma

EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo. Eusebio Robles González